

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL BUCARAMANGA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIVISIÓN DE CIENCIAS HUMANAS
FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

B U C A R A M A N G A

Contenido

PREÁMBULO	7
PERFIL DEL EGRESADO	9
TÍTULO I	
De los Principios Generales	11
TÍTULO II	
Del Plan de Estudios y el Sistema Modular	13
TÍTULO III	
Del Gobierno de la Facultad.	17
TÍTULO IV	
De los Centros y Comités Académicos.	25
TÍTULO V	
De los Docentes.	33

TÍTULO VI	
De los Estudiantes.	39
TÍTULO VII	
Del Régimen Académico.	45
TÍTULO VIII	
Del Consultorio Jurídico.	53
TÍTULO IX	
De los Exámenes Preparatorios.	55
TÍTULO X	
De los Requisitos de Grado.	61
TÍTULO XI	
De la Extensión Universitaria.	67
TÍTULO XII	
Reintegros, Transferencias e intercambios.	69

TÍTULO XIII	
Régimen de Transición.	73
TÍTULO XIV	
De los Egresados.	75
TÍTULO XV	
Disposiciones Finales.	77

PREÁMBULO

El espíritu tomista, como guía de la convivencia social, se traduce en el empeño continuo por la justicia, entendida como acción por la realización de los derechos -“IUSTA”- de todas las personas a fin de que alcancen su pleno desarrollo y perfeccionamiento de acuerdo a su eminente dignidad.

Por eso, el lema de nuestra Facultad “Facientes Iusta”, significa el compromiso de esta comunidad académica con la realidad latinoamericana y colombiana en orden a lograr, por medio de sus actividades docentes, investigativas y de proyección social, la plena vigencia y realización de los derechos de la persona humana.

Concebimos esa realización, siguiendo las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, en tres momentos interdependientes: el de la construcción del bien común (Justicia General); el de la difusión de las posibilidades del bien común entre todos los miembros de la comunidad de acuerdo a los designios divinos (Justicia Distributiva) y el de las relaciones de intercambio para la obtención de los bienes necesarios para la vida humana (Justicia Conmutativa).

En este contexto, entendemos el papel del derecho en la vida social como normatizador de las relaciones entre los seres humanos que hagan posible el imperio de las “cosas justas”. A este propósito se encamina todo el conjunto de acciones docentes, investigativas y de proyección social que cumple nuestra Facultad, privilegiando, con todo, los derechos de quienes carentes de títulos positivos solamente pueden alegar su propia dignidad, siguiendo así la concepción tomista que afirma inequívocamente la primacía de los derechos de los más débiles en la vida social y económica.

Como fraile dominico, Tomás de Aquino proyectó el espíritu de justicia de la orden dominicana que, desde su fundación a comienzos del Siglo XIII, había interpretado el Evangelio como abierta preferencia por los derechos, siempre negados, de los pobres, más que por la de aquellos que se amparan en el principio de “derechos adquiridos”.

El espíritu dominicano de justicia inspiró y sostuvo la acción y las obras de los grandes dominicos de todos los tiempos: del “hombre de los cánones y leyes”, Raimundo de Peñafort, patrono de nuestra Facultad y Contemporáneo de Tomás de Aquino; del internacionalista e indigenista, Francisco de Vitoria; de los grandes misioneros, protectores de los indígenas de América y precursores de los Derechos Humanos, Antonio de Montesinos y Bartolomé de las Casas; del jurista, orador y educador, Lacordaire; del sociólogo y economista Louis Joseph Leuret, cuyo aliento humanizador de esta última disciplina inspiró la Encíclica “Populorum Progressio” del Papa Paulo VI. Humanización de la ciencia económica que igualmente se reflejó en la encíclica “Laborens excercens” y en otros documentos pontificios de Juan Pablo II.

PERFIL DEL EGRESADO

La Facultad se propone dar a sus estudiantes una sólida formación científica en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, dotándolos de los elementos humanistas, jurídico-científicos, metodológicos y técnicos. Para ello se plantean los siguientes objetivos:

A. SABER

- Formar juristas conocedores de los fundamentos teóricos del derecho, sus métodos de interpretación y sus normas de aplicación.
- Preparar a los estudiantes en los principios generales y normas que constituyen la estructura jurídica colombiana.
- Analizar las normas, la jurisprudencia y las doctrinas propias del derecho en general y colombiano.
- Relacionar y fundamentar los conceptos del derecho con los marcos teóricos de las demás ciencias sociales y con el pensamiento social de la Iglesia católica.
- Insertar el estudio y la investigación jurídica, política y social en el contexto cultural, social e histórico de Colombia y Latinoamérica.

B. SABER SER

- Fomentar actitudes y actividades de análisis y valoración del hombre como realidad personal esencialmente individual, social, histórica y jurídica.

- Desarrollar un currículum fundado en la exigencia de la dignidad de la persona humana, su integridad, dinamismo y trascendencia.
- Crear hábitos propicios que fomenten experiencias positivas de libertad personal, académica y social.
- Cultivar el espíritu de búsqueda y construcción de la justicia mediante el ejercicio del derecho.
- Estimular una ética profesional que propenda, dentro de los principios de la ciencia jurídica, por el desarrollo de nuestras instituciones democráticas.
- Crear hábitos de investigación en las ciencias jurídicas que contribuyan al desarrollo del derecho.

C. SABER HACER

- Desarrollar destrezas en el ejercicio del derecho que permitan analizar y aplicar las normas legales en las circunstancias sociales en que se desenvolverá.
- Desarrollar propuestas innovadoras de investigación en el campo del derecho.
- Presentar programas de análisis crítico de la realidad jurídica colombiana.
- Fomentar y desarrollar la vocación de liderazgo dirigida hacia las responsabilidades de dirección social, empresarial y política.

TÍTULO I

De los Principios Generales

ARTÍCULO 1. Naturaleza.

La Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es una unidad académica que hace parte de una División de la misma Universidad. Se rige por el Estatuto Orgánico, por los demás reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad y por este Reglamento particular.

ARTÍCULO 2. Reconocimiento Estatal.

La Facultad de Derecho ha sido autorizada para expedir grados académicos mediante Resolución No. 1348 de 1969 emanada del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 2906 del Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior-ICFES-

Igualmente ha obtenido el reconocimiento, por ofrecer estudios de alta calidad académica, de parte del Ministerio de Educación Nacional.

El estado ha reconocido la calidad del programa mediante la Resolución de registro calificado 1039 de marzo 31 de 2005 y la Resolución de acreditación de alta calidad 3510 del 23 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 3. Libertad Académica.

La Facultad de Derecho, como unidad académica integrante de la Universidad Santo Tomás, actúa en sus procesos de enseñanza, investigación y proyección social en ejercicio de la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en los demás pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos.

En virtud de este derecho, proclama su carácter pluralista que la obliga a respetar el pensamiento libre de estudiantes, profesores, directivos y empleados, velando con todo, que la búsqueda de la verdad se asuma sin dogmatismo y sin contrariar la moral católica.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

La Facultad de Derecho se propone impartir una sólida formación científica en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, dotando a sus estudiantes de los conocimientos humanísticos, jurídicos, técnicos y metodológicos que les permitan, no solo interpretar y aplicar la normatividad jurídica a las situaciones concretas en las cuales les corresponda desempeñarse, sino propender por la implantación de un sistema jurídico acorde con los problemas de la sociedad colombiana en orden a fortalecer la democracia, la vigencia plena de los derechos humanos y la justicia social.

TÍTULO II

Del Plan de Estudios y el Sistema Modular

ARTÍCULO 5. Del Plan de Estudios.

El Plan de estudios de la Facultad de Derecho se estructura y desarrolla de acuerdo a un diseño curricular modular.

La Facultad ofrece a sus estudiantes un Plan de Estudios debidamente aprobado por las instancias académicas de la Universidad y del gobierno nacional. La Facultad se reserva el derecho de hacer cambios en la malla curricular de acuerdo con las necesidades y estrategias orientadas a una mejor formación de los estudiantes, sin perjuicio de las situaciones académicas ya consolidadas.

El Sistema modular caracteriza el Modelo Pedagógico de la Facultad.

El Sistema Modular agrupa las asignaturas en campos relativamente homogéneos, teniendo en cuenta su objeto común de conocimiento y de acuerdo a los principios epistemológicos de Santo Tomás de concentración, problematización y universalidad.

Del Sistema Modular es también componente la asignatura de la analítica, que permite al estudiante la reflexión crítica a partir del contacto directo con las obras clásicas de la filosofía, el derecho y la sociología jurídica.

La investigación formativa como componente del Sistema Modular se desarrollará en dos fases: la teórica y la asistida.

Los módulos en los cuales se encuentra organizado el Plan de Estudios son: Introdutorio, Político-Económico, Privado, Penal y Laboral, que corresponden al componente obligatorio, y el módulo de Profundización que corresponde al componente flexible.

ARTÍCULO 6. Del Sistema de Créditos Académicos.

El Plan de estudios de la Facultad de Derecho adopta el sistema de créditos en cumplimiento de las normas del Estado y de las políticas curriculares de la Universidad para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación superior.

Los créditos, además de fijar el uso del tiempo académico del estudiante en horas de actividad presencial del docente, de trabajo independiente y de apoyo tutorial, permite a éste tomar el número de asignaturas de acuerdo a sus posibilidades académicas, siempre dentro de los topes de máximos y mínimos que señale la Universidad.

ARTÍCULO 7. De los Coordinadores de Módulo.

Para el desarrollo del Modelo Pedagógico propio del sistema modular, cada módulo estará a cargo de un coordinador, quien será el encargado de dar a conocer y controlar el cumplimiento de las tareas académicas pedagógicas trazadas por el Decano de División y el Decano de Facultad.

ARTÍCULO 8. De la Lección Inaugural.

La lección inaugural es un acto académico que debe celebrarse al iniciarse el año académico. Versará sobre aspectos de las ciencias jurídicas, políticas y sociales o sobre tópicos de docencia, investigación y proyección social universitaria. Será precedida por la lectura de la Memoria Académica.

La Memoria Académica, elaborada por el Secretario de División, constará de una síntesis de las principales realizaciones del año académico anterior y de las más sobresalientes proyecciones para el nuevo año.

El desarrollo de la lección inaugural estará a cargo de una autoridad de la Universidad o de la Facultad o de quien sea designado por el Decano de Facultad.

TÍTULO III

Del Gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 9. Autoridades de la Facultad.

El gobierno de la Facultad está conformado por el Consejo de Facultad, el Decano de la División, el Decano de Facultad y el Secretario de la División.

ARTÍCULO 10. Del Consejo de la Facultad.

El Consejo de la Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen disciplinario de la Facultad. Se reunirá una vez al mes o en forma extraordinaria en los casos previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad; su integración está prevista en el art. 78, y sus funciones específicas que se desprenden de las funciones generales, son las siguientes:

1. Determinar el número mínimo y/o máximo de créditos que los estudiantes deben tomar por semestre.

2. Aprobar los Proyectos de Investigación que previamente hayan sido tramitados y aprobados por el Centro de Investigaciones socio-jurídicas de la Facultad.
3. Aprobar transferencias de estudiantes de otras universidades, previo el estudio de la viabilidad académica de la solicitud por parte de la Secretaría de División.
4. Aprobar los Reglamentos y/o reformas de las distintas dependencias de la Facultad.
5. Aprobar y/o modificar el reglamento de monitorías docentes, así como aprobar los estímulos previstos en dicho reglamento o solicitar su concesión al organismo competente de la universidad.
6. Proponer la reclasificación de los docentes en el escalafón ante el Comité respectivo.
7. Aprobar la apertura de cursos, seminarios y diplomados y presentarlos para su aprobación financiera ante la Unidad respectiva de la Universidad.
8. Las demás que les confieren las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Del Decano de la División.

El Decano de la División es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la División a su cargo y sus funciones están previstas en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12. Funciones del Decano de la División.

Son funciones del Decano de División, las previstas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico, y las siguientes funciones específicas que se desprenden de las generales:

1. Tramitar la vinculación, promoción y remoción del personal académico y administrativo de las Facultades a su cargo en coordinación con los organismos competentes.
2. Aprobar la integración del Comité de Autorregulación a propuesta del Decano de Facultad.
3. Las demás que les sean conferidas por las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Del Decano de la Facultad.

El Decano de Facultad es el responsable inmediato del desarrollo académico, investigativo y de proyección social del Programa de su Facultad. Sus funciones son las previstas en el artículo 82 del Estatuto Orgánico, y las específicas que se desprenden de las generales, que a continuación se indican:

1. Dirigir la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad, que permitan el cumplimiento y/o ejecución del plan de desarrollo general de la Universidad, en coordinación con el Comité de Autorregulación.

2. Procurar la suscripción de convenios de cooperación académica interinstitucional o de contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que beneficien el desarrollo académico de la Facultad, velando por su ejecución y cumplimiento.
3. Señalar estrategias orientadas al mejor rendimiento académico de los estudiantes y a evitar su deserción, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo de Facultad.
4. Proponer al Consejo de Facultad, previa aprobación del Decano de División, la realización de gastos extraordinarios para ser presentados ante el organismo financiero competente.
5. Orientar y estimular los procesos de publicación de las revistas de la Facultad, lo mismo que de otras publicaciones de ésta.
6. Previa aprobación del Decano de División, expedir Resoluciones académicas para designar:

Coordinadores de Módulo, Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, Coordinadores de Postgrado, Directores de Maestrías y Doctorados, Director del Consultorio Jurídico y Coordinador de la Oficina de Preparatorios.
7. Reunirse semestralmente, o cuando la necesidad académica lo exija, con los representantes estudiantiles con el fin de intercambiar propuestas que lleven al enriquecimiento de la vida académica.

8. En caso de manifiesta urgencia académica, que impida convocar al Consejo de Facultad, el Decano de Facultad podrá tomar decisiones sobre asuntos académicos de importancia para la Facultad.

Parágrafo: Estas decisiones deberán ser presentadas para la ratificación del Consejo de Facultad, para lo cual si se requiere se convocará a sesión extraordinaria del organismo colegiado.

ARTÍCULO 14. Del Secretario de la División.

El secretario de la División es el responsable ejecutivo del proceso administrativo académico de su División, en colaboración permanente con los Decanos de las Facultades que integran la División y bajo la supervisión directa del Decano de la División.

ARTÍCULO 15. Funciones del Secretario de la División.

Son funciones del Secretario de División:

1. Colaborar con los Decanos de su División en todos los procesos académicos y administrativos que se le encomienden.
2. Elaborar el inventario de dotación de las Facultades y responder por el mismo ante la administración de la Universidad.

3. Tramitar las adquisiciones necesarias para el correcto funcionamiento de las Facultades, autorizadas previamente por el Decano de su División.
4. Coordinar con el Departamento de Sistemas la elaboración y distribución de los listados de clase; efectuar las citaciones, avisos, etc., de las Facultades a su cargo y comunicar las calificaciones a los estudiantes.
5. Coordinar con los funcionarios responsables de la secretaría de la decanatura y de la oficina de archivo de notas lo relativo a su funcionamiento y organización de sus archivos.
6. Elaborar la relación del personal docente vinculado a su División de acuerdo con las normas del Consejo Administrativo-Financiero; hacer los ajustes que procedan y, previo el visto bueno del Decano de su División, presentarla a la aprobación de la autoridad competente.
7. Comunicar oportunamente a los organismos administrativos competentes el ingreso y retiro del personal docente, investigativo y administrativo de las Facultades a su cargo.
8. Organizar, de acuerdo con responsables del Comité de Autorregulación, los horarios de clase, de atención a los estudiantes y de investigación y coordinar con el organismo o persona competente la distribución de aulas en su División.
9. Coordinar el trabajo del personal secretarial a su cargo.

10. Coordinar el cumplimiento de los requisitos académicos en los procesos de matriculación de los estudiantes de su División.
11. Certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el grado y, previo el visto bueno de Decano de la División, presentar los candidatos al Rector, a través de la Secretaría General.
12. Presentar la documentación que deban firmar los Decanos de las Facultades.
13. Tramitar y absolver las peticiones de los profesores y estudiantes que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado y el particular de las Facultades de su División.
14. Integrar los Consejos de las Facultades de su División y actuar como Secretario de los mismos.
15. Elaborar, en Coordinación con la Decanatura de Facultad, la programación académica semestral.
16. Elaborar un informe de gestión semestral y de las Facultades de su División y presentarlo al Decano de División.
17. Levantar las actas de las reuniones a las cuales debe concurrir en su condición de secretario.
18. Las demás que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.
19. Notificar las decisiones del Consejo de Facultad.

TÍTULO IV

De los Centros y Comités Académicos.

ARTÍCULO 16. Del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

El Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas es una dependencia académica de la Facultad de Derecho que tiene por objeto fomentar y coordinar la investigación en todos sus niveles, como parte de la actividad académica al servicio de la Universidad y de la comunidad.

Parágrafo. Cada una de las Facultades de Derecho de las Seccionales de la Universidad tendrá un Centro de Investigaciones que se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 17. Del Comité de Autorregulación.

El Comité de Autorregulación es el organismo encargado de la planificación, seguimiento y evaluación de los procesos académicos de la Facultad, bajo la dirección de los Decanos.

ARTÍCULO 18. Integración del Comité de Autorregulación.

El Comité de Autorregulación esta integrado por:

El Decano de División,

El Decano de Facultad,

El Secretario de la División,

Un coordinador designado por el Decano de Facultad,

El Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas y de,

Un número plural de docentes de la Facultad, que a juicio del Decano de División y Facultad, tengan la idoneidad académica y la disponibilidad, para adelantar las labores que a dicho comité corresponden.

Parágrafo 1. Cuando el Comité lo estime conveniente en razón de los asuntos o materias que se traten, podrá convocar al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, a los monitores de consultorio jurídico, de docencia o de investigación.

Parágrafo 2. El Comité de Autorregulación se reunirá cuando sea convocado por los Decanos, pero su labor académica es permanente para la buena marcha de la Facultad.

Parágrafo 3. Igualmente podrán ser convocados el Director del Consultorio Jurídico, el Coordinador de la Oficina de Preparatorios, los Coordinadores o Directores de los Post-gradados y los Coordinadores de Módulo.

ARTÍCULO 19. Funciones del Comité de Autorregulación.

Son funciones del Comité de Autorregulación:

1. Revisar el plan de estudios de la Facultad y proponer los cambios y reformas ante el Consejo de Facultad que se crean necesarios, en consonancia con las propuestas formuladas por los Coordinadores de Módulo y demás representantes de la comunidad académica.
2. Revisar los instrumentos pedagógicos, los sistemas de evaluación y los demás procedimientos educativos ofrecidos por la Facultad, e implementar las estrategias necesarias para su mejoramiento.
3. Evaluar el contenido y la realización de los programas de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios, lo mismo que del funcionamiento de los módulos, haciendo las recomendaciones que fueren necesarias al Consejo de Facultad.
4. Analizar las propuestas sobre el Programa Académico de la Facultad sugeridas por pares académicos con ocasión de los Procesos de Acreditación reglamentados por el gobierno nacional y el organismo oficial de acreditación correspondiente.

5. Hacer seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que hagan los pares académicos en los procesos de acreditación para garantizar la calidad del Programa.
6. Programar las actividades académico-administrativas que se deriven de las actividades de auto evaluación de la Facultad.
7. Participar en la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad, que permiten el cumplimiento y/o ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en coordinación con las Decanaturas de División y de la Facultad.
8. Adecuar el calendario académico-administrativo de la Facultad de acuerdo con el calendario institucional dispuesto por la Vicerrectoría Académica y el calendario de Grados presentado por la Secretaría General.
9. Preparar la programación académico-administrativa anual de la Facultad, en los primeros quince (15) días laborales del mes de enero, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
10. Servir de apoyo a las actividades culturales y de bienestar universitario programados por la dependencia respectiva de la Universidad.
11. Apoyar la realización de congresos, seminarios, foros, cursos, conferencias y demás eventos académicos.
12. Identificar las necesidades en materia de recursos humanos, académicos y físicos de la Facultad y elaborar y presentar propuestas para su mejoramiento constante.

13. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad para el perfeccionamiento académico y el bienestar tanto de estudiantes como de profesores.
14. Las demás que le confíen las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Del Comité de Publicaciones y Divulgación.

El Comité de Publicaciones y Divulgación está integrado por:

1. El Decano de Facultad,
2. El Secretario de División,
3. El Representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad.
4. El Coordinador de Publicaciones de la Facultad.
5. El Director del Centro de Investigaciones.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Decano de Facultad, y en todo caso una vez al mes.

ARTÍCULO 21. Funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación.

Son funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación:

1. Establecer políticas de promoción y divulgación de la Facultad.

2. Mantener contactos con los medios de comunicación social con el fin de favorecer la divulgación de eventos de interés celebrados en la Facultad.
3. Analizar y verificar los contenidos de los avisos promocionales sobre la Facultad publicados en los diarios del país.
4. Estimular la publicación de trabajos escritos de profesores y estudiantes, designando los pares académicos evaluadores de los mismos.
5. Promover coediciones y coimpresiones con editoriales nacionales e internacionales, según las necesidades de la Facultad.
6. Planear el contenido de las publicaciones periódicas de la Facultad y coordinar con la dependencia respectiva de la Universidad, la oportuna edición de aquellas, así como su comercialización.

ARTÍCULO 22. De los Coordinadores de Módulo.

Los Coordinadores de Módulo son los profesores responsables del desarrollo de los programas de las asignaturas que constituyen el módulo respectivo, de su articulación e integración temáticas, así como de los procesos de evaluación.

Para ello, los Coordinadores fijarán los días y horas de las reuniones de los profesores del módulo.

La Analítica como componente del Sistema Modular, se regirá por su propio reglamento, el cual es aprobado por el Consejo de Facultad, y estará coordinada por un Docente quien tendrá las mismas funciones de un Coordinador de Módulo.

Parágrafo.- La designación de los coordinadores de Módulo será hecha por el Decano de Facultad, previa aprobación del Decano de División.

ARTÍCULO 23. Funciones de los Coordinadores de Módulo.

Son Funciones de los Coordinadores de Módulo:

1. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social y asesoría del profesorado de su módulo.
2. Asistir a las reuniones modulares convocadas por el Decano de Facultad o en forma extraordinaria cuando sea requerido.
3. Convocar a reuniones a los profesores de su módulo, previa información al Decano de Facultad.
4. Levantar las actas de las reuniones y remitirlas oportunamente al Decano de Facultad.
5. Responsabilizarse ante el Decano de Facultad del exacto desarrollo de los programas y promover las soluciones oportunas a los problemas que se presenten.

6. Evaluar periódicamente los resultados académicos de los estudiantes de su módulo.
7. Evaluar semestralmente a los docentes de su módulo e informar de los resultados de dichas evaluaciones al Decano de Facultad.
8. Organizar actividades semestrales de extensión de su módulo.
9. Transmitir a los profesores de su módulo y vigilar el cumplimiento de las orientaciones que emanen del Decano de División, del Decano de Facultad y del Comité de Autorregulación.
10. Evaluar el funcionamiento de la actividad tutorial de acuerdo al Sistema de créditos y proponer las acciones para su mejoramiento.

TÍTULO V

De los Docentes.

ARTÍCULO 24. Funciones de los Docentes. Son funciones de los docentes:

1. Preparar y revisar los programas de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los criterios metodológicos y didácticos que establezca el Comité de Autorregulación y el Decano de Facultad.
2. Regentar con idoneidad profesional las cátedras de las asignaturas a su cargo.
3. Evaluar periódicamente la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios didácticos establecidos por las autoridades de la Facultad.
4. Colaborar con el Coordinador del Módulo respectivo y con el Comité de Autorregulación en las diversas actividades académicas encomendadas para mejorar la calidad jurídico-científica de la Facultad.

5. Asistir a las reuniones de módulo en las fechas y horas establecidas por el respectivo Coordinador.
6. Colaborar en la presentación, diseño y ejecución de los cursos de actualización y seminarios que se programen en la Facultad.
7. Dirigir y evaluar las monografías de grado y los trabajos de investigación de acuerdo con los criterios metodológicos e investigativos establecidos por la Facultad.
8. Realizar los exámenes preparatorios de acuerdo con los criterios establecidos en las guías correspondientes para cada área del conocimiento.
9. Asistir y participar en las reuniones de claustro y en otras que sean programadas por la Universidad y la Facultad.
10. Practicar y registrar oportunamente las evaluaciones de su asignatura.

ARTÍCULO 25. Derechos de los Docentes. Son Derechos de los docentes:

1. Participar en la elección del representante de los profesores al Consejo de la Facultad.
2. Participar en la elección de representante de los profesores al Consejo Académico de la Universidad.
3. Participar en la elección del representante de los profesores al Consejo Superior de la Universidad.

4. Presentar propuestas e iniciativas a las autoridades de la Facultad para el mejoramiento de sus procesos académicos
5. Asistir a Congresos, Foros y Seminarios en representación de la Universidad.
6. Obtener, mediante el llenado de los requisitos previstos por la Universidad, apoyo para la realización de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 26. Del Claustro de la Facultad.

El Claustro de la Facultad se conforma por las autoridades de la Universidad, de la Facultad y por los docentes vinculados a ella.

El Claustro será convocado por el Rector General o, por delegación de éste, por el Decano de División, quienes, según el caso, lo presidirán.

La mesa Directiva de la reunión de claustro, estará integrada por:

1. El Rector General de la Universidad.
2. El Decano de División,
3. El Decano de Facultad,
4. El Secretario de División y
5. El profesor perteneciente al Consejo de la Facultad.

El Secretario de la División será Secretario del Claustro.

ARTÍCULO 27. Funciones del Claustro.

El Claustro sesionará con el fin de:

1. Asistir a la lección inaugural del curso académico y a los actos culturales importantes.
2. Estudiar políticas académicas y administrativas sobre docencia, investigación y proyección social.
3. Celebrar acontecimientos significativos para la vida de la Facultad o de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Del Representante de los Profesores en el Consejo de Facultad.

El representante de los profesores en el Consejo de la Facultad será elegido por un período de un año y sus funciones serán las siguientes:

1. Intervenir en el Consejo de Facultad en la discusión y aprobación de las materias y asuntos de competencia de dicho Consejo.
2. Transmitir las opiniones del profesorado y demás estamentos sobre la marcha de la Facultad

3. Presentar solicitudes de reclasificación de los docentes en el escalafón
4. Presentar solicitud de apoyo de la Universidad para los docentes interesados en realizar especializaciones, maestrías y doctorados, lo mismo que asistir a foros, congresos y seminarios.
5. Participar en el Comité de Publicaciones y Divulgación.

TÍTULO VI

De los Estudiantes.

Artículo 29. Calidad de Estudiante Regular.

Para adquirir la calidad de estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es necesario haber sido oficialmente admitido en ella y haber suscrito el contrato de matrícula, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Parágrafo: Tendrán la calidad de estudiantes especiales quienes ingresen para realizar diplomados, seminarios y otros eventos académicos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

El aspirante deberá presentar y aprobar las pruebas orales o escritas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 30. Selección.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 11 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el aspirante deberá:

Aprobar la entrevista de admisión que para el efecto ha establecido la Universidad a través del Departamento de Admisiones. Se entiende aprobada la entrevista cuando se obtenga una calificación equivalente a la nota aprobatoria de las asignaturas.

El Puntaje mínimo en las áreas de interés de cada carrera será el definido en la política de admisiones de la Seccional.

PARÁGRAFO: El Rector o el Decano de la División, delegado por el Rector, en casos especiales autorizará el ingreso de aspirantes que no cumplan requisitos para su admisión.

ARTÍCULO 31. Matrícula.

La matrícula es el contrato suscrito y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el que éste adquiere su condición de estudiante.

ARTÍCULO 32. Pérdida de la Calidad de Estudiante.

Se pierde la calidad de estudiante de la Facultad de Derecho, por las causales previstas en el artículo 6 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, y además:

1. Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de ésta, en los plazos señalados por la Universidad.
2. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente suspenda o anule dicha calidad.
3. Por el retiro voluntario de la Universidad manifestado por inasistencia definitiva.

ARTÍCULO 33. Derechos de los Estudiantes.

Además de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y los previstos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, son derechos de los estudiantes:

1. Asistir y participar en las clases de las asignaturas matriculadas.
2. Presentar exámenes y demás pruebas evaluativas, según las reglamentaciones vigentes.
3. Recibir los servicios de pastoral que ofrece la Universidad.
4. Reunirse para fines académicos en horas y lugares que no interfieran con la buena marcha de la actividad académica.
5. Comunicarse personalmente o en grupo con las autoridades de la Facultad para tratar asuntos académicos, investigativos, de proyección social y disciplinarios que así lo requieran.

6. Recibir las distinciones académicas establecidas por la Universidad y la Facultad.
7. Solicitar la información que sea necesaria para su desempeño en cualquier dependencia de la Universidad.
8. Crear y desarrollar sus propios medios de expresión y comunicación, respetando los principios de responsabilidad y de respeto a las personas y a las instituciones.
9. Participar en los distintos concursos académicos convocados por la Facultad.

ARTÍCULO 34. De los Estímulos y Distinciones.

Además de los Previstos en el Art.107 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, la Facultad otorgará un diploma honorífico llamado *Cum Laude* al estudiante que hubiere obtenido un promedio distinguido ponderado superior a cuatro treinta (4.30) y que le será entregado al momento de serle otorgado el grado profesional correspondiente.

Parágrafo: Además de lo anterior, en materia de estímulos también se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos sobre auxilios educativos y las resoluciones emanadas por la Rectoría Seccional.

ARTÍCULO 35. De los Deberes del Estudiante.

Con la firma de la matrícula por parte del estudiante, éste acepta voluntariamente el cumplimiento de los deberes previstos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 36. De los Monitores.

La monitoría es una distinción académica que habilita al estudiante o al egresado para desempeñarse como auxiliar de docencia, de investigación o de consultorio jurídico.

Parágrafo: Las monitorías se regirán por los reglamentos particulares que expidan las respectivas Seccionales.

ARTÍCULO 37. Requisitos para ser Monitor-Auxiliar Docente.

Para adquirir la calidad de monitor el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la nota aprobatoria de la asignatura para la cual aspire a ser monitor sea igual o superior a cuatro (4.0).
- b. Que el promedio ponderado hasta el semestre anterior sea igual o superior a tres siete (3.7).
- c. Que haya cursado y aprobado el curso que para el efecto diseñe y ofrezca la Universidad.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 38. Pérdida de la Calidad de Monitor.

La calidad de monitor se pierde:

- a. Por la pérdida de la calidad de estudiante.
- b. Cuando se sancione disciplinariamente.
- c. Cuando el Consejo de Facultad así lo determine teniendo en cuenta el concepto del rendimiento por parte del docente.
- d. Cuando su promedio acumulado sea inferior al requerido.

ARTÍCULO 39. Funciones del Monitor.

El Monitor colaborará con el docente en las siguientes actividades:

- a. Preparación y desarrollo de los contenidos de la asignatura.
- b. Diseño, elaboración y aplicación del material de apoyo para las actividades académicas.
- c. Apoyo a los estudiantes en las prácticas de la asignatura.
- d. Aplicación de evaluaciones.
- e. Orientación del trabajo independiente de los estudiantes, particularmente de los que tengan dificultades.

TÍTULO VII

Del Régimen Académico.

ARTÍCULO 40. Número de Créditos por Semestre.

El estudiante podrá cursar:

1. La totalidad de los créditos programados para cada semestre.
2. Un número mínimo o máximo de créditos según lo determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 41: De los Cursos Intersemestrales.

Además de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, podrán adelantarse en curso íntersemestral las asignaturas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Cuando se trate de repetir las materias perdidas o nivelar las atrasadas:
 1. Que la materia sea habilitable.

2. Que la materia no sea práctica.
3. Que La intensidad horaria de la materia no sea superior a cuatro horas semanales presenciales.
4. Que se cumpla con el número mínimo y máximo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo-Financiero particular.

b. Cuando se trate de adelantar materias programadas en niveles superiores:

1. El estudiante deberá tener promedio ponderado acumulado de tres ocho (3.8).
2. Que el estudiante haya cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios para dicha asignatura.
3. Que la intensidad horaria de la materia no sea superior a cuatro horas semanales presenciales.
4. Que se cumpla con el número mínimo y máximo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo-Financiero particular.

Parágrafo 1. En ningún caso un estudiante podrá realizar más de un curso íntersemestral en el mismo período.

Parágrafo 2. La intensidad horaria del curso íntersemestral será máximo de tres horas diarias.

Parágrafo 3. En casos excepcionales el Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de cursos íntersemestrales para asignaturas con intensidad horaria superior a la señalada en este artículo.

ARTÍCULO 42. Pérdida de Asignaturas.

La pérdida de asignaturas se regirá por las siguientes reglas:

1. El estudiante deberá cursar todas las asignaturas que pierda en el semestre anterior, más las del semestre siguiente, teniendo en cuenta, en todo caso, el máximo de créditos académicos y de asignaturas que pueden tomarse en el semestre respectivo, de conformidad con el capítulo VI del Documento de Políticas Curriculares de la USTA
2. La pérdida de una o dos asignaturas, al igual que la asignatura que se pierda por tercera vez, se regirá por lo previsto en el artículo 41 del Reglamento Estudiantil.
3. Perdidas tres o más asignaturas, el estudiante deberá cursarlas en el semestre siguiente. El Consejo de Facultad estudiará y decidirá la viabilidad de matricular nuevas asignaturas, siempre y cuando no se pierda la integralidad modular y no sobrepase el límite de asignaturas y créditos académicos establecido por la Facultad.

ARTÍCULO 43. Calificación.

Las asignaturas serán calificadas de cero cero (0.0) a cinco cero (5.0).

La calificación mínima aprobatoria será de tres cero (3.0), de conformidad con el Art. 58 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 44. Cancelación de Matrícula.

El estudiante que deba retirarse de la Facultad estará obligado a comunicar por escrito su retiro a la Secretaría de la División de la Facultad, para proceder a cancelar su matrícula académica. Si esta comunicación se hace dentro de un período no superior a dos semanas después de haberse iniciado el período lectivo, el estudiante tendrá derecho a cursar el semestre cancelado en el período inmediatamente siguiente.

Si no se cumple con esta obligación, el semestre se entenderá perdido.

ARTÍCULO 45. Conformación de las Calificaciones por Asignatura.

Las asignaturas serán calificadas mediante una nota de curso que tendrá un valor del 70%. Esta se deberá conformar por un mínimo de tres evaluaciones compuestas por previas, pruebas orales o escritas, exposiciones, ejercicios en clase, trabajos, etc.; y una nota del examen modular final que tendrá un valor del 30%.

ARTÍCULO 46. Evaluación Modular Final.

La evaluación modular final tendrá el valor del examen final y se registrá por las disposiciones emanadas del Decano de Facultad, mediante Resolución motivada, en la cual se señalarán las condiciones para su práctica e igualmente las causales para solicitar su revisión y la realización de un nuevo examen modular.

ARTÍCULO 47. Período de Prueba.

Cuando el estudiante obtuviere un promedio ponderado inferior a tres treinta (3.30) pero igual o superior a tres cero (3.0) quedará en período de prueba por el término que indique el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 48. Exclusión.

Será excluido de la Facultad el estudiante que obtuviere por segunda vez un promedio ponderado inferior a tres, treinta (3.30) o que reporte, por primera vez un promedio ponderado inferior a tres, cero (3.0).

El Consejo de Facultad, teniendo en cuenta la seriedad del compromiso académico y las garantías ofrecidas por el estudiante, podrá autorizar la continuidad de los estudios.

ARTÍCULO 49. Revisión de Evaluaciones.

Después de ingresadas las notas al sistema académico SISACAD, o publicadas en las carteleras de la Facultad, el estudiante cuenta con tres (3) días para solicitar su revisión. Pasado este plazo, las calificaciones no podrán ser revisadas sino por orden del Decano de Facultad y solamente por causa debidamente justificada por el docente titular.

PARÁGRAFO: Los cambios de calificaciones autorizados por el Decano de División, se efectuarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. En caso de enfermedad comprobada el estudiante deberá presentar junto con la incapacidad correspondiente, la valoración efectuada por el médico de la Universidad sobre la epicrisis o historia médica.
- b. En los casos de ausencia del estudiante en comisiones, pasantías externas, trabajos por fuera de la Universidad o similares, estos deberán haberse autorizado previamente por el Consejo de Facultad.
- c. En los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada.

Los cambios de nota podrán efectuarse en los siguientes tiempos:

- Si se trata de cambios de notas de primer avance, hasta antes de la fecha límite para la publicación de notas del segundo.

- Si se trata de cambios de notas de segundo avance, hasta antes de la fecha límite para la publicación de notas del tercero.
- Si se trata de cambios de notas de tercer avance, hasta antes de la fecha límite para la publicación de notas del examen final.
- Si se trata de cambios de notas del examen final, hasta antes de la fecha límite para la publicación de notas de las habilitaciones.
- Si se trata de cambios de notas de habilitaciones, hasta las fechas establecidas por la Seccional para el inicio de los procesos de su matrícula para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 50. Competencia para la Revisión.

La revisión de un examen parcial será efectuada por el mismo docente y la revisión del examen modular final se registrará por las Resoluciones expedidas por la Decanatura de Facultad, previo concepto de la Secretaría de División.

ARTÍCULO 51. Exámenes Supletorios.

Cuando el estudiante no haya podido presentar un examen parcial o final en la fecha y hora fijadas, podrá solicitar a la Secretaría de la División un examen supletorio, demostrando fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica. La solicitud será presentada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha del examen o tan pronto haya cesado el impedimento debidamente acreditado.

Estos exámenes deberán realizarse inmediatamente después de terminados los exámenes parciales o finales en la fecha que determine la Secretaría de División.

ARTÍCULO 52. Prohibición de Habilitaciones.

Las habilitaciones se registrarán por lo establecido en el Art. 51 del Reglamento Estudiantil de Pregrado. No son habilitables el Consultorio Jurídico ni la Investigación Asistida.

Parágrafo. Cuando el estudiante pierda más de dos asignaturas no podrá habilitar ninguna y deberá repetirlas en el semestre siguiente, atendiendo lo decidido por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 53. Examen de Suficiencia.

Además de lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, la nota aprobatoria del examen de suficiencia será de CUATRO PUNTO TRES (4.3)

TÍTULO VIII

Del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 54. Objetivos del Consultorio Jurídico.

Además de lo establecido como objetivos en su Reglamento particular, el Consultorio Jurídico se propone:

1. Preparar a los estudiantes para la solución de problemas legales de la comunidad por vías extraprocesales y procesales.
2. Prestar un servicio social de asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos.

TÍTULO IX

De los Exámenes Preparatorios.

ARTÍCULO 55. Áreas de Examen Preparatorio.

Como requisito para el grado en el programa de Derecho, los estudiantes deberán aprobar los exámenes preparatorios de acuerdo con los programas que para tal efecto establezcan los respectivos módulos:

1. Preparatorio de Derecho Político Económico: Serán evaluadas las asignaturas de: Teoría del Estado y la Constitución; Derecho Constitucional Colombiano; Derecho Administrativo Colombiano; Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Derecho Internacional Público y Comunitario; Derecho Procesal Administrativo, Administrativo Laboral y Economía Política Colombiana.
2. Preparatorio de Derecho Penal: serán evaluadas las asignaturas de: Derecho Penal General; Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal.

3. Preparatorio de Derecho Laboral: Serán evaluadas las siguientes asignaturas: Derecho Laboral Individual y Colectivo; Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral.
4. Preparatorio de Derecho Privado I: Serán evaluadas las siguientes asignaturas: Introducción al Derecho; Sujetos de Derecho Privado; Derecho de Familia y Sucesiones, Responsabilidad Pública y Privada; Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Teoría General del Proceso.
5. Preparatorio de Derecho Privado II: Serán evaluadas las siguientes asignaturas: Bienes Civiles y Comerciales; Teoría del Negocio Jurídico y las Obligaciones; Derecho Comercial General; Contratos Civiles y Comerciales; Teoría de las Pruebas; Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil.

Parágrafo: En los programas académicos para cada examen preparatorio deberá incluirse como mínimo: El contenido temático, los objetivos de la evaluación y la metodología que se utilizará. Estos programas deberán revisarse y actualizarse cada año calendario por el Coordinador de Preparatorios con la colaboración de los coordinadores de módulo.

ARTÍCULO 56. Contenido del Examen Preparatorio.

Los contenidos de los exámenes preparatorios serán elaborados por los coordinadores de módulo y los docentes designados para realizar la evaluación, teniendo en cuenta las unidades de los programas institucionales integrantes del respectivo examen al igual que las generalidades y objetivos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57. Modalidades del Examen Preparatorio.

La Facultad organizará un calendario semestral de exámenes preparatorios con la indicación de los profesores que tendrán a cargo tal evaluación designados por el Coordinador de Preparatorios.

Los exámenes son pruebas orales, escritas, por vía electrónica o mixta, que deberán desarrollar los estudiantes aprobados para cada sesión de evaluación.

Parágrafo: Los exámenes preparatorios que se presenten por vía electrónica deben ser autorizados expresamente por el Decano de Facultad según las particularidades y urgencia de cada caso.

ARTÍCULO 58. Requisitos para la presentación del Examen Preparatorio.

Se deben cumplir los siguientes requisitos para la realización de preparatorios:

1. Presentar certificado de terminación de estudios o constancia expedida por la Secretaría de División de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del ciclo básico obligatorio.
2. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.
3. Haberse inscrito oportunamente (con 8 días de anticipación) ante la Facultad

4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto administrativo.
5. Presentarse oportunamente en la fecha y hora señalada para la prueba académica.

ARTÍCULO 59. Integración del Jurado.

El jurado evaluador del examen preparatorio estará compuesto por un mínimo de dos docentes de la Facultad, quienes deben suscribir la correspondiente acta indicando el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 60. Calificación de los Preparatorios.

Si el jurado considera satisfactoria las respuestas calificará el examen como APROBADO; en el caso contrario como APLAZADO.

Si existiere desacuerdo, cada jurado anotará en el acta su calificación numérica de 1.0 a 5.0, La Secretaría de División promediará las notas y el resultado será la calificación definitiva, teniéndose como APROBADO si el promedio es de cuatro cero 4.0 o mas y APLAZADO si es inferior a cuatro cero 4.0.

Si la diferencia numérica dada por los jurados es más de una unidad, la Decanatura Académica señalará la fecha para que se repita el examen con un nuevo jurado.

La Facultad podrá organizar sesiones de tutoría para aquellos estudiantes que en dos (2) oportunidades no hayan obtenido la nota mínima del examen, con el objeto de analizar o subsanar las fallas, dudas e inquietudes del estudiante derivadas de la evaluación del preparatorio.

Para la inscripción por tercera vez del examen preparatorio se requerirá presentar constancia de haberse cumplido la programación de tutorías correspondiente.

La Facultad podrá programar cursos de actualización de cada uno de los grupos de materias que integran el examen preparatorio.

Igualmente podrá realizar cursos de homologación de preparatorios mediante cursos de actualización, diplomados y otros cursos de extensión, siempre que su temática sea asimilable con la del preparatorio que deba homologarse.

En todos los casos anteriores, será obligatorio presentar una evaluación final aprobatoria del curso, según la modalidad.

Parágrafo 1. Cualquier fraude o intento de fraude en la presentación del examen preparatorio será sancionado según lo establecido en el reglamento estudiantil. Además, por ese solo hecho, el estudiante podrá presentar nuevamente este tipo de examen a partir del año siguiente de la fecha en que quedare en firme el acto por medio del cual se le sanciona, salvo que hubiere sido sujeto de la sanción de expulsión.

Parágrafo 2. A quien no se presente al examen se le dejará constancia en el acta y en consecuencia se entenderá como aplazado, salvo excusa justificada y presentada ante el Director de Preparatorios dentro de los dos días posteriores a la fecha del examen.

En el evento de haber inscrito un preparatorio y se modifique por parte del estudiante la fecha, sin justa causa, se tendrá como aplazado, y en consecuencia deberá volver a cancelar el valor correspondiente del preparatorio.

ARTÍCULO 61. Examen Preparatorio en otras Sedes.

Los egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de cualquiera de sus sedes y seccionales podrán presentar exámenes preparatorios en las modalidades ofrecidas en cada una de las sedes o seccionales, previa autorización de los Decanos de Facultad respectivos.

ARTÍCULO 62. Estudiantes eximidos de Examen Preparatorio.

Serán eximidos de preparatorios, los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.30, no hayan perdido ningún semestre o asignatura y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Universidad.

De igual forma podrán ser eximidos de preparatorios, los estudiantes que obtengan en los exámenes de Estado ECAES u otros que los reemplacen o hagan sus veces, una calificación que a juicio del Consejo de Facultad ameriten la exención.

TÍTULO X

De los Requisitos de Grado.

ARTÍCULO 63. Generalidades.

Para obtener el título profesional de abogado, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, obteniendo promedio ponderado durante la carrera de tres treinta (3.30).

Si al terminar décimo semestre el estudiante deja su promedio por debajo de tres treinta (3.30) pero por encima de tres cero (3.0), con miras a alcanzar el promedio exigido por la Facultad podrá realizar cursos de profundización, Diplomados, tomar asignaturas adicionales o realizar los trabajos que determine el Decano de Facultad o su delegado y aprobarlo con una nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

2. Haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios dentro de un término máximo de dos años a partir de la terminación de estudios. En casos excepcionales el Consejo de Facultad podrá autorizar presentarlos por fuera de este término.
3. Haber elaborado y sustentado una monografía en forma satisfactoria o haber desempeñado, con posterioridad a la terminación de estudios, durante el término previsto en las disposiciones pertinentes, de manera continua o discontinua, alguno de los cargos previstos en dichas disposiciones, y avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, o haber presentado el servicio jurídico voluntario regulado por la Ley, o haber ejercido durante dos (2) años la profesión en las condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.
4. Aportar certificación expedida por el Departamento de Idiomas que acredite suficiencia en un idioma extranjero. La regulación pertinente estará a cargo del Departamento de Idiomas.

Parágrafo: Además de lo anterior, el egresado deberá presentar la documentación a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTICULO 64. Plazo para Graduación.

El estudiante que no hubiese cumplido su opción de grado dentro de los dos años siguientes a la culminación de los estudios, de conformidad con el plan correspondiente,

deberá cumplir con los requisitos adicionales que para caso en particular sean definidos por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 65. Monografía de Grado.

La monografía de grado consistirá en un trabajo de investigación jurídica de tipo dogmático, jurisprudencial o socio jurídico, el cual se someterá a las siguientes disposiciones:

1. El anteproyecto de investigación deberá ser aprobado en sus aspectos metodológicos por el Centro de Investigaciones.
2. Aprobado el anteproyecto, el Centro de Investigaciones designará un asesor a propuesta del estudiante. Si la Universidad no contare con el profesor, por razón de la especificidad y complejidad del tema escogido, el Centro solicitará al Consejo de Facultad la autorización para designar un asesor externo.
3. Concluido el trabajo monográfico, el asesor rendirá concepto favorable a su sustentación ante jurados, dirigido al Centro de Investigaciones Socio jurídicas, el cual deberá incorporarse al texto de la monografía.
4. El estudiante deberá presentar el trabajo en tres (3) ejemplares argollados y acompañado del correspondiente medio magnético.
5. El Centro de Investigaciones informará al Decano de Facultad sobre la terminación del trabajo a fin de que éste proceda a designar los jurados, ante los cuales deberá surtirse la sustentación en la fecha, hora y lugar fijados por dicho organismo.

ARTÍCULO 66. Sustentación.

La monografía y su sustentación oral serán calificadas con una única nota. Su valoración por los jurados se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Novedad e interés del tema.
2. Manejo adecuado tanto del contenido como del desarrollo lógico de la argumentación.
3. Correcta presentación metodológica y formal.
4. Suficiencia en la defensa del trabajo monográfico.

ARTÍCULO 67. Calificación del trabajo de monografía.

Con base en los anteriores criterios, se otorgará la calificación de:

Rechazado: Cuando el trabajo presente inconsistencias de fondo en el planteamiento del tema, los objetivos o el contenido, o en la sustentación se manifieste desconocimiento del trabajo y su desarrollo (calificación inferior a 3.5).

Parágrafo: El estudiante deberá cambiar de tema o problema de investigación si así lo determinan los jurados y lo acoge el Centro de Investigaciones Socio jurídico.

Aplazado: Cuando el trabajo presente vacíos o inconsistencias tanto en su desarrollo como en la sustentación.

Parágrafo: El estudiante podrá volver a sustentar el trabajo después de un plazo no inferior a dos (2) meses, dentro del cual deberá incorporar las correcciones y modificaciones sugeridas por los jurados. Si volviere a ser aplazado, se considerará para todos los efectos como rechazado.

Aprobado: cuando el tema, el contenido y la presentación formal se consideren aceptables (calificación entre 3.5 y 4.4).

Meritorio: cuando el tema sea interesante y original, demuestre profundidad en el desarrollo del contenido, una adecuada presentación formal y excelente sustentación (calificación entre 4.5 y 4.9).

Laureado: cuando el trabajo proponga desarrolle y sustente un problema novedoso, y su sustentación se consideren sobresalientes (calificación de 5.0).

Esta última calificación será otorgada por el Consejo de Facultad, solamente en el caso de que los jurados estén de acuerdo y así lo solicite el Centro de Investigaciones Socio jurídicas.

ARTÍCULO 68. Monitores de Investigación.

Los estudiantes que hayan participado como auxiliares de investigación en proyectos de investigación institucional, podrán solicitar al Consejo de Facultad que se les homologue dicha actividad como monografía de grado.

Para ello deberán adjuntar:

- a) Las notas, escritos, encuestas, resumen de lecturas etc, realizadas directamente por el Monitor durante el desarrollo de la investigación.
- b) Certificación del profesor investigador con el cual hayan trabajado en la investigación institucional que avale la actividad cumplida por el Monitor solicitante.

ARTÍCULO 69. Competencia del Centro de Investigaciones.

Corresponde al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas certificar el debido cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos de grado.

ARTÍCULO 70. Exclusión de Grado.

No se otorgará el grado académico a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves en materia penal o contra la ética profesional, cometidas en el lapso comprendido entre su egreso de la Facultad y su postulación al título, siempre y cuando estas hubieren sido demostradas mediante proceso adelantado por las autoridades competentes.

TÍTULO XI

De la Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 71. Extensión Universitaria.

Bajo esta denominación se agrupan todas las actividades docentes encaminadas a beneficiar a la comunidad.

La extensión universitaria comprende los programas de educación permanente y demás actividades programadas por la Facultad como congresos, seminarios, foros y cursos que estén coordinados por la Decanatura de la Facultad o por la dependencia, persona o personas a quienes se designe.

ARTÍCULO 72. Coordinación.

El manejo administrativo, docente y de control académico de las actividades de extensión universitaria estará a cargo del Decano de Facultad y del Secretario de la División.

ARTÍCULO 73. Certificados.

En los cursos de extensión universitaria se expedirán los certificados siguientes:

1. Certificado de aprobación de las asignaturas y de los créditos correspondientes, cuando la asignatura haya sido enseñada y cursada según los reglamentos existentes para las materias regulares de la Facultad.
2. Certificado de asistencia, cuando se haya cumplido esta condición, pero la asignatura en cuestión no se haya desarrollado de acuerdo con los reglamentos para las demás materias regulares de la Facultad.

ARTÍCULO 74. Obligaciones.

Las personas matriculadas en los cursos de extensión universitaria están obligadas a cumplir los reglamentos de la Universidad y de la Facultad en lo que les sea pertinente.

ARTÍCULO 75. Otras Actividades de Extensión.

También forman parte de la extensión universitaria las publicaciones realizadas por la Facultad.

TÍTULO XII

Reintegros, Transferencias e intercambios.

ARTÍCULO 76. Reintegro.

El estudiante que se hubiere retirado de la Facultad por espacio de dos o más años y al cual el Consejo de Facultad le apruebe su reintegro, deberá someterse al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación. En este caso, deberá cursar las asignaturas que le correspondan para nivelarse en dicho plan.

Parágrafo. Cuando el estudiante haya permanecido por fuera de la Universidad un término superior al del plan de estudios vigente y no haya terminado su plan de estudios, deberá reiniciar como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 77. Transferencia Interna. Además de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, los estudiantes matriculados en un Programa ofrecido por la Universidad podrán solicitar transferencia y ser admitidos en la Facultad de Derecho. Dicha transferencia se aprobará por el Consejo de Facultad de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, siempre y cuando

el estudiante cumpla los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente en la Facultad de origen.
2. Tener un promedio acumulado mínimo de tres treinta (3,30).

ARTÍCULO 78. Transferencia Externa.

Los estudiantes de Derecho provenientes de otras universidades, podrán solicitar transferencia a la Facultad de Derecho bajo estas condiciones:

1. Ajustarse al sistema modular y de créditos vigente en la Facultad de Derecho.
2. Presentar certificado expedido por la universidad de origen donde conste que tuvo buena conducta y el no haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Que no haya perdido semestres o años académicos.
4. Presentar y aprobar la prueba que para cada caso sea diseñada por la Facultad.

ARTÍCULO 79. Requisitos para homologar Materias Cursadas en otros programas.

La aprobación de la transferencia implica la homologación de asignaturas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Serán homologables en transferencia interna las asignaturas cursadas y aprobadas con una nota igual o superior a tres coma cero (3,0). Para transferencias externas con una nota superior o igual a tres cinco (3.5)
- 2 Si se trata de transferencia externa, la(s) asignatura(s) se homologarán de forma genérica, esto es, que posean en lo fundamental los mismos contenidos temáticos de la asignatura vigente en la Facultad.
- 3 Que el número de créditos académicos sea igual o superior a los establecidos en la Facultad.

Parágrafo. Cuando se trate de un programa no acreditado o que las asignaturas hayan sido cursadas en establecimientos de educación media o tecnológica, el estudiante admitido deberá presentar un examen de suficiencia de conformidad a las determinaciones del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 80. Términos y Trámite para la Homologación de Asignaturas.

El trámite de homologación de asignaturas del pénsum académico del Programa de Derecho que dependan de otro Departamento o Facultad de la Universidad Santo Tomás, deberá hacerse cumpliendo los requisitos exigidos por esas unidades académicas.

El estudiante de transferencia externa que aspire homologar materias vistas en otras Facultades de Derecho, debe elevar la solicitud al Consejo de Facultad, con miras a

obtener la aprobación de la transferencia y homologación correspondiente, siempre y cuando no exceda el 50 % ó 75% de los créditos de acuerdo al Art. 14 Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Si un estudiante que ya se matriculó para iniciar sus estudios de Derecho en esta Facultad y luego quiere homologar algunas asignaturas, su solicitud deberá ser presentada antes de la fecha establecida en el calendario académico, para el segundo corte de notas del respectivo periodo académico. Vencido dicho plazo, no se aceptará ninguna solicitud de homologación.

ARTÍCULO 81. Intercambio Académico.

Los casos de intercambio académico de los estudiantes serán previamente autorizados por los Consejos de Facultad y se registrarán en cada caso por los convenios suscritos entre la Universidad y la entidad en la cual se cumpla el intercambio, siempre respetando lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado y el particular de la Facultad.

El promedio ponderado requerido para participar en programas de intercambio académico será igual o superior a tres cinco (3.5), exceptuando los casos en los que el Consejo de Facultad o el convenio que sustente el intercambio exija uno diferente.

PARÁGRAFO: En los casos de convenios de doble titulación, se estará a lo contemplado en ellos en lo referente a estudios mínimos y máximos cursados en la Universidad Santo Tomás.

TÍTULO XIII

Régimen de Transición.

ARTÍCULO 82. Hasta tanto el sistema modular se adecue totalmente al sistema de créditos, las homologaciones se harán en uno u otro plan de estudios, dependiendo del contenido temático cursado por el alumno y amparado en el principio de favorabilidad consagrado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 83. Los egresados que hayan terminado asignaturas y no se hayan graduado a la fecha de entrada en vigencia el presente Reglamento, podrán acogerse a este reglamento o al anterior para efectos de completar sus requisitos de grado en virtud del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 84. Para todos los efectos disciplinarios, solo se aplicará el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. Con el fin de respetar la realidad académica y el nivel en que se encuentra cada estudiante a la entrada en vigencia de este reglamento, en los procesos de homologación de asignaturas que se deban adelantar, derivados del ajuste de los módulos

del programa al sistema de créditos académicos, se aplicarán las siguientes reglas:

La homologación de las asignaturas se hará en el mismo módulo que el estudiante haya cursado, así estas se encuentren ubicadas en la nueva malla curricular en un semestre diferente.

Respecto de las asignaturas que no se han cursado, y que cambian su ubicación en la nueva malla curricular, la Facultad podrá organizar cursos de nivelación. Estos cursos son obligatorios para los estudiantes que se encuentren en un semestre superior a aquel en que quedó ubicada la asignatura objeto del curso.

Las homologaciones y los cursos de nivelación que se requieran, no tendrán costo alguno para el estudiante.

TÍTULO XIV

De los Egresados.

ARTÍCULO 86. Los egresados de la Facultad son parte integrante de la misma y contribuyen a irradiar el espíritu tomista. Serán invitados permanentes a los foros, seminarios y cursos, etc. que la Facultad organice, y cuentan con el apoyo para que adelanten su actividad gremial.

TÍTULO XV

Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 87. Notificaciones.

Para todos los efectos académicos, disciplinarios y administrativos, los estudiantes serán notificados por escrito en la dirección que aparece en su hoja de vida o mediante aviso fijado en las carteleras de la Secretaría de División.

ARTÍCULO 88. Interpretación del Reglamento.

El Consejo de Facultad, como autoridad responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y del régimen disciplinario de la Facultad, es el intérprete autorizado de este Reglamento.

ARTÍCULO 89. Los vacíos de este Reglamento se llenarán de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre materias similares contenidas en el Estatuto Orgánico y en otras reglamentaciones generales de la Universidad.

ARTÍCULO 90. El presente Reglamento, aprobado por el Consejo Académico General de la Universidad en sesión del 1° de Junio de 2006, estudiado y complementado en sus particularidades por el Consejo de Facultad de la Seccional Bucaramanga el día 27 de Junio de 2007, entra a regir a partir de su publicación.